



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JOSE DAVID BEDOYA LOPEZ
Demandado : LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ
Radicación : 2022-00575

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria), al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria), instaurada por **JOSE DAVID BEDOYA LOPEZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ**.

2°. TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título II, capítulo I del C.G.P.

3°. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.650.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela.

5°.- RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ANDRES VARGAS LOSADA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido. En ese orden, entiéndase revocado el poder conferido al doctor JORGE ENRIQUE MENDEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**